ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. OBRA NO 099 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2018

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS
OBJETO	MEJORMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
VALOR	VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MTE ($27.610.049.474)
VALOR ADICIONAL	TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MTE ($ 3.200.000.000)
PLAZO INICIAL	DOCES MESES
PRORROGA No 1	SEIS MESES
PRORROGA No 2	TRES MESES
PRORROGA No 3	TRES MESES
TIEMPO ADICIONAL No 1	SEIS MESES

Entre los suscritos a saber **EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el señor **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, mayor de edad vecino y domiciliado en Sahagún - Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78. 739.942 de Sahagún, como consta en el Acta de posesión de fecha primero de enero de 2020, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 26 del Acuerdo No 025 de 18 de noviembre de 2020, en calidad de contratante, por una parte y por la otra, **CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS,** identificado con el NIT No 901199836-3**,** representado legalmente **MARIO ALBERTO PETRO REYES,** identificado con la C.C. No. 73.203.584 de Cartagena, contratista hemos convenido en celebrar el presente ADICIONAL No 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el año 2017, la Gobernación del Departamento de Córdoba presenta ante la SECRETARIA TÉCNICA ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD CARIBE, toda la documentación necesaria para viabilizar y solicitud de recursos para la ejecución del proyecto que

beneficiaría a los Municipios de Ciénaga de Oro y Sahagún, cuyo objeto corresponde al "MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Que a través del acuerdo No 048 de octubre de 2017 expedido por el ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN-OCAD REGIÓN CARIBE se viabilizó y aprobó el proyecto que tiene por objeto el "MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" estableciéndose como ente ejecutor del proyecto al Municipio de Sahagún, tal como se evidencia a continuación

El Municipio de Sahagún da apertura a la Licitación Pública No. LP-010-2018 con el fin de seleccionar al Contratista responsable de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". Como resultado del proceso de selección fue seleccionado el CONSORCIO PAVIMENTOS LOS AMARILLOS para la ejecución del proyecto.

El Municipio de Sahagún da apertura al Concurso de Méritos No. CMA-04-2018 con el fin de seleccionar al Contratista responsable de la ejecución de la "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: MEJORAMIENTO DE VIA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA DE ORO Y SAHAGUN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA". Como resultado del proceso de selección fue seleccionado el CONSORCIO PAVIMENTOS LOS AMARILLOS para la ejecución del proyecto.

En tal orden, el Municipio de Sahagún suscribió con el CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS, el Contrato de Obra Pública No 099 de fecha dos (2) de agosto de 2018, cuyo objeto es: ***"MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA",*** con un plazo inicial de ejecución de Doce **(12) meses**, con acta de inicio de fecha ocho (08) de febrero de 2019, el cual ha sido objeto de tres (3) prórrogas sucesivas, siendo la última suscrita en fecha 12 de marzo de 2021, encontrándose vigente el contrato hasta el **12 de junio de 2021**.

Que así mismo, de conformidad a lo previsto en el acuerdo No 048 de octubre de 2017 expedido por el OCAD REGIÓN CARIBE, el Municipio de Sahagún suscribió con el CONSORCIO INTERVIAL AMARILLOS, el Contrato de Consultoría No. 092 de fecha veintitrés (23) de julio de 2018, cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÙN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"***, con un plazo de ejecución inicial de 12 meses, el cual ha sido objeto de tres (3) prórrogas sucesivas, siendo la última suscrita en fecha 12 de marzo de 2021, encontrándose vigente el contrato hasta el **12 de junio de 2021**.

Una vez iniciado las actividades del contrato, se presentó la siguiente situación:

1. El Contratista Consorcio Pavimento Los Amarillos, ejecutor del contrato de obra 099-2018, mediante Oficio CPLA-309-2020 de fecha 9 de Julio de 2020 presentó a la Interventoría *Consorcio Intervial Amarillos*, ejecutor del contrato de Interventoría 092-2018, un estudio

técnico Hidrológico e Hidráulico sobre el Arroyo Venado. Si bien durante la Etapa de formulación del proyecto, se adelantaron Estudios y Diseños con base en los cuales se definió el alcance de las obras a ejecutar en el Proyecto "Mejoramiento de Vía Sector Los Amarillos entre los Municipios de Ciénega de Oro y Sahagún en el Departamento de Córdoba", el Contratista Consorcio Pavimento Los Amarillos consideró pertinente validar los Estudios y diseños iniciales con base en los cuales se proyectaron las obras sobre el Arroyo Venado.

2. En el comité de obra realizado el día 27 de Julio de 2020, representantes de Interventoría y Contratista se reunieron para evaluar conjuntamente los avances en la revisión del Estudio Hidrológico e Hidráulico Inicial del año 2017, revisión realizada por un Ing. Especialista contratado por la Interventoría para tal fin. Con base en el Estudio 2017 se estipuló en el contrato de obra 099-2018 la construcción sobre el Arroyo Venado de un (1) box-coulvert de 5.0x5.0 L=12 m ubicado en la abscisa K8+840 y tres (3) box-coulvert de 1.5x1.5 L=12 m ubicados en las abscisas K8+700, K8+740 y K8+800. La revisión realizada por el Especialista de Interventoría, permitió constatar que las obras de drenaje proyectadas inicialmente a construir sobre el Arroyo Venado no están sustentadas en base a un Estudio Técnico que pueda garantizar que funcionarán adecuadamente durante la vida útil de las estructuras. De la revisión efectuada sobre el contenido del Estudio Técnico Inicial del 2017 se entiende que contiene una serie de recomendaciones sobre el tipo de obras que se deberían construir en la carretera incluyendo obras de drenaje sobre el Arroyo Venado. Recomendaciones sustentadas con base en observaciones realizadas en campo mas no en un análisis riguroso del mismo, como se explica en el capítulo de las conclusiones que dice: "Se recomienda la construcción de un box-coulvert de luz 10 m sobre el Arroyo Venado, considerando que la obra de drenaje de las mismas dimensiones presenta un buen comportamiento hidráulico".

3. En el comité de obra realizado el día 27 de septiembre de 2020, representantes de Interventoría y Contratista se reunieron para evaluar conjuntamente los avances en la revisión del Estudio Hidrológico e Hidráulico presentado por el Contratista a Interventoría mediante oficio CPLA-309-2020. En dicho comité, y con base en la revisión realizada por el especialista de Interventoría, no se recomienda implantar las obras iniciales por tres razones. La primera es que los procedimientos y metodologías utilizadas para la estimación de los caudales de diseño y para el cálculo de la sección hidráulica de las obras proyectadas sobre el Arroyo Venado no están acordes a la normatividad y manuales inherentes al diseño de este tipo de estructuras. La segunda razón es que se constató que las obras de drenaje proyectadas inicialmente a construir sobre el Arroyo Venado no están sustentadas en base a un Estudio Técnico que pueda garantizar que funcionarán adecuadamente durante la vida útil de las estructuras. Funcionar adecuadamente significa que los box-coulvert que se construyan tengan la capacidad de captar el caudal máximo que se pueda registrar en una creciente en temporada invernal, de tal forma que se garantice que el agua no sobrepase la carretera con inundaciones. La tercera razón es que del contenido del Estudio Técnico Inicial BPIN se entiende que contiene una serie de recomendaciones sobre el tipo de obras que se deben construir sobre la carretera más no en un análisis riguroso del mismo.

Con base en la revisión realizada por el especialista de Interventoría, se acordó realizar correcciones a algunos aspectos técnicos que no permitían establecer un concepto favorable del mismo. Mediante oficio CIA-301-2020 de fecha agosto 20 de 2020 la Interventoría emite una apreciación positiva sobre la versión corregida del Estudio presentado por el Contratista,

y solicita al Contratista presentar diseño estructural, planos y memoria de cantidades de la obra proyectada.

4. En el comité de obra realizado el día 1 de septiembre de 2020, el Contratista le hace entrega a Interventoría del estudio geotécnico y diseño estructural de un puente vehicular de 25 m de longitud y 9 m de ancho tipo viga y losa en concreto reforzado. La superestructura está apoyada en dados de 14 m x 5 m de las cuales salen los estribos y las aletas de contención del talud de acceso y están apoyados cada uno en 10 pilas de 1 m de diámetro y longitud de 9 m.

5. En comité de obra realizado el día 4 de septiembre el Contratista pone a consideración de la Secretaría de Obras Públicas los Estudios y diseños adelantados a la fecha en el Arroyo Venado, con base en los cuales mediante oficio CPLA-320B-2020 de Fecha septiembre 10 de 2020 solicita a la Secretaría de Obras Públicas contemplar la adición de recursos al contrato de obra 099 de 2018. En el oficio en mención requieren la inclusión de recursos para la señalización vial de la carretera, dado que en el contrato de obra no existe un rubro para esta actividad.

6. La Secretaría de obras de la Alcaldía Municipal considera que existen razones de peso por las cuales el contrato de obra 099 de 2018 amerita adición en recursos. Con la construcción de un puente sobre el Arroyo Venado se daría continuidad al proyecto ejecutando una obra que responde a los mínimos requeridos por la normatividad colombiana vigente. No se estaría alterando el alcance del objeto contractual el contempla el mejoramiento del sistema de drenaje de la carretera incluyendo una obra sobre el Arroyo Venado. La nueva obra proyectada es de mayor capacidad que la inicialmente planteada en el contrato de obra, por lo que se garantizaría que no se presentarán inundaciones durante la temporada invernal lo que redunda en beneficio e impacto social de la comunidad aledaña al proyecto. Creemos que es importante colocar señalización vial para brindar seguridad a los usuarios de la carretera que transiten por ella. Se solicita la implementación de la señalización del proyecto de acuerdo al artículo 115 de la ley 769 de 2020 en el que se señala que todo contrato de construcción de pavimento o rehabilitación de una vía urbana o rural es obligatorio incluir la demarcación vial. En la concepción inicial del proyecto no estaba contemplada por lo que se solicita la implementación de la señalización vial. Por otra parte, y en atención a la necesidad de realizar el debido acompañamiento y supervisión durante la ejecución de estas obras adicionales, creemos que existe la necesidad de adicionar recursos al Contrato de Interventoría 092 de 2018.

Ante las anteriores premisas, siendo un proyecto financiado con recursos del Departamento de Córdoba mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2020, solicitó a la Secretaria de Infraestructura Departamental, la adición de recursos al proyecto **"MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

El Departamento de Córdoba, en aras de garantizar la sostenibilidad y ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**, decidió aunar esfuerzos con el Municipio de Sahagún aportándole la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS**

M/CTE ($3.500.000.000,00), para que éste con los recursos aportados, adicione al Contrato de Obra Pública No 099 de fecha dos (2) de agosto de 2018, suscrito con el CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.200.000.000,00)** y al Contrato de Consultoría No. 092 de fecha veintitrés (23) de julio de 2018, suscrito con el CONSORCIO INTERVIAL AMARILLOS, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÙN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000,00),** conforme con la propuesta económica presentada por el Municipio de Sahagún, la cual hace parte integral del presente documento.
El proyecto se encuentra registrado en el banco de proyecto del Departamento bajo el Código de Banco de Proyecto Número 2020002230146, con el nombre **"APORTES ADICIONALES AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

Que en virtud de lo anterior se celebró el convenio No SI-005-2021 cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

Que el secretario de Obras Públicas del Municipio ha hecho estudio previo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, donde se establece la necesidad de celebrar una adición al contrato referido.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(....) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidad colectivas en forma general, permanente y continua , bajo la dirección, regulación y control del Estado , así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Que el principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades de interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "Justicia Distributiva" (...), las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (Adicionales) como en una disminución (Reducciones) de las prestaciones. **Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición Quinta, Página 348.**

Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no

puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que la sentencia C-300-2012 la Corte Constitucional, manifestó: El objeto del contrato es un elemento inmodificable en un contrato estatal. «(...) cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato.

> ...la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización... Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato.

Que para el caso que nos ocupa el alcance del objeto debe ser ajustado, con el fin de dar cumplimiento a la metafísica de este contrato.

Que existen recursos en el presupuesto de esta entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal No. 1390 de 8 de junio de 2021 expedida por la Jefe de Presupuesto del Municipio, para responder por las obligaciones económicas emanadas del presente adicional.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente CONTRATO tiene por objeto adicionar ítems previstos y no previstos, tiempo y valor al Contrato de obra pública No 099 de 2018 cuyo objeto es **MEJORMIENTO DE VÍA SECTOR LOS AMARILLOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNAGA DE ORO Y SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,** para el cumplimiento cabal del objeto del CONTRATO principal, suscrito entre las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR**: EL valor que se adiciona al contrato principal es la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($3.200.000.00),** el cual no supera el 50% del valor total del valor inicial, tal como lo expresa el artículo 40 de la ley 80 de 1993, y existe disponibilidad presupuestal para cubrir dicha necesidad. **CLAUSULA TERCERA: TIEMPO DE EJECUCION ADICIONAL:** El término que se adiciona al contrato principal son SEIS (6) MESES SIN EXCEDER EL 18 DE DICIEMBRE DE 2021 que se contaran a partir del vencimiento del término inicial. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato adicional en actas parciales de avance de obra, previo recibido a satisfacción de la interventoría y supervisión. **CLAUSULA QUINTA**: CANTIDADES ADICIONADAS: Al presente contrato se adicionan las cantidades establecidas en el estudios **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará** a **AL CONTRATISTA** el valor de la presente adición con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1390 del 8 de junio de 2021, emitido por el profesional universitario del municipio de Purísima. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS**

ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y se requiere para su ejecución el registro presupuestal.

Se suscribe en Sahagún – Córdoba, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.

Para constancia se firma en Sahagún a los

JORGE DAVID PASTRANA SAGRE
ALCALDE MUNICIPAL

MARIO ALBERTO PETRO REYES
REP. LEGAL CONSORCIO CONTRATISTA

Reviso: Beatriz Montes Castellanos – Asesora Externa – BEULA S.A.S